



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **AIDA GUZMÁN MIRANDA con CC 21881039**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860002503**. En memorial que antecede, los apoderados judiciales de las accionadas presentan contestación a la demanda.

En este orden de ideas, atendiendo a que las contestaciones se presentaron dentro de termino y reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tienen por contestada la demanda.

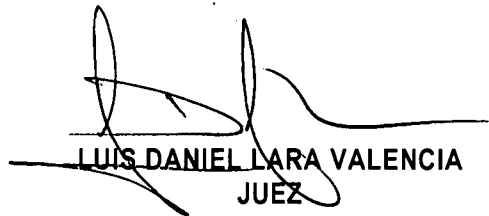
Respecto al llamamiento en garantía que se presenta de manera conjunta con la contestación a la demanda inicial, se tiene que la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** pretende llamar en garantía dentro del proceso a la sociedad **ASEGURADORA DE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR con NIT. 860002503-2** en virtud de las pólizas No. 6000-0000018-01, y la póliza No. 6000-0000018-02.

Conforme lo expuesto, y a lo preceptuado en el artículo 64 del Código General del Proceso, puede observarse la figura jurídica antes indicada contempla uno de los casos de intervención forzosa de terceros y que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que genere el llamamiento.

En este orden de ideas, estima el despacho que debe aceptarse la anterior solicitud y en tal virtud, conforme a lo dispuesto en los artículos 64 65 y 66 del Código General del Proceso; se dispone Llamar en Garantía a las sociedades **ASEGURADORA DE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR con NIT. 860002503-2**, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la notificación del presente auto, conteste el escrito de llamamiento en garantía visible a folios 261 y siguientes del archivo PDF#05 del expediente digital.

Se reconoce personería para representar los intereses **ASEGURADORA DE VIDA
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR** con NIT. 860002503-2 a Dr. **PABLO ANDRES
VALENCIA RUIZ** con T.P. 270.018 del C.S. de la J, en los términos del poder obrante en
el expediente.

NOTIFÍQUESE.



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

A.V